



## PRESENTE

A consecuencia de analizar, integrar evaluar y VISTO para resolver el expediente de la solicitud de autorización de la manifestación de impacto ambiental (MIA-P) dentro del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, previsto en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); correspondiente al proyecto denominado "Construcción de Casas Habitación, lotes 1, 3 y 4", promovido por el Ciudadano que para los efectos del presente oficio resolutivo serán identificados como el "Proyecto" y el "Promovente" respectivamente, y

## RESULTANDO

1. Que el 07 de agosto de 2015, se recibió en esta Delegación Federal el escrito y anexos mediante los cuales el "Promovente" ingresó la MIA-P del "Proyecto" ubicado en la comunidad de San Antonio, municipio de Valle de Bravo, Estado de México, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, la cual quedo registrada con la clave de proyecto 15EM2015FD033.
2. Que el 07 de agosto de 2015, esta Delegación Federal notificó de manera presencial al "Promovente", mediante Cédula de Notificación de Impacto Ambiental para que realizara la publicación del extracto del "Proyecto" en algún diario de amplia circulación en la entidad federativa donde se pretende llevar a cabo, de conformidad con lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. (LGEEPA).
3. Que el 11 de agosto de 2015, fue recibido en esta Delegación Federal el escrito a través del cual el "Promovente" presentó el extracto del "Proyecto" publicado en el periódico "Heraldo Estado de México", el 08 de agosto de 2015, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. (LGEEPA).
4. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la LGEEPA que dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental, el 13 de agosto de 2015, la SEMARNAT publicó a través de la separata número DGIRA/033/15 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx), el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 06 al 12 de agosto de 2015 dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el "Promovente" para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del "Proyecto".
5. Que el 11 de agosto de 2015, con fundamento en los Artículos 24 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 55 de la Ley Federal de Procedimiento administrativo, se solicitó opinión técnica del "Proyecto" a las siguientes instancias:
  - A la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Delegación Estado de México, a través del oficio No. DFMARNAT/4123/2015.



OFICIO No. DFMARNAT/1245/2016

- A la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), a través del oficio No. DFMARNAT/4124/2015.
- A la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, a través del oficio No. DFMARNAT/4126/2015.
- A la Coordinación Nacional de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), a través del oficio No. DFMARNAT/4128/2015.

Asimismo, con fecha 10 de agosto de 2015, fue solicitada la opinión de la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua en el Estado de México, mediante el oficio No. DFMARNAT/4143/2015.

6. Que el 21 de agosto de 2015, con fundamento en lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 35 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) y 21 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), esta Delegación Federal integró el expediente del "Proyecto", mismo que se puso a disposición del público en las instalaciones que ocupa la Delegación Federal, sita en Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, municipio de Toluca, Estado de México.
7. Que mediante oficio No. PFFPA/17.1/8C.17.5/003012/2015, recibido en esta Delegación Federal el 11 de septiembre de 2015, la Delegación Estado de México de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente emitió opinión respecto al "Proyecto", de la cual se destaca lo siguiente:

*Al respecto me permito informarle que se encuentra sujeto al siguiente procedimiento administrativo, por parte de esta Delegación:*

*Procedimiento administrativo No. PFFPA/17.3/2C.27.5/0012-15 en fecha 12 de agosto de 2015, fue notificado la resolución administrativa No. PFFPA/17.1/2C.27.5/002230/2015, en materia de impacto ambiental, mediante la cual se le impuso como medidas correctivas:*

- 1.- *Presentar vía Oficialía de Partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, la Autorización en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), con fecha anterior a la visita de inspección, para las obras ubicadas dentro de un Área Natural Protegida de Orden Federal, categoría Área de Protección de Recursos Naturales, de los Terrenos Constitutivos de las Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Tilostoc, Malacatepec, Temascaltepec, ubicadas en domicilio conocido, Carretera Valle de Bravo-El Arco, en el Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, en la Coordenada geográfica LN 19° 12' 55.6", LW 100° 8' 13.9", altitud de 1,797 m.s.n.m., como lo establece el artículo 28 fracción XI y XIII de la Ley General de Equilibrio ecológico y la Protección al Ambiente y el Artículo 5° párrafo primero inciso S) del Reglamento de la Ley en comento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, lo anterior en termino no mayor a 05 días hábiles posteriores a la fecha de notificación de la presente resolución, o en su caso:*
- 2.- *Presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, la Exención o en su caso oficio de no requerimiento para someterse al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental emitida por parte de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fecha anterior a la visita de inspección, lo anterior en un termino no mayor a 05 días hábiles posteriores a la fecha de notificación de la presente resolución.*  
*En caso de que no cuente con la Autorización, exención u oficio de No requerimiento para Someterse al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental emitida por parte de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, deberá:*
- 3.- *Someterse al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental para las Obras y actividades que aún no han sido iniciadas.*
- 4.- *El inspeccionado deberá indicar a la SEMARNAT las obras y actividades realizadas con anterioridad a la visita de inspección respectiva y que se hicieron constar en el acta de inspección número 17-114-012-IA-15 en materia de Impacto ambiental, levantada el día veinticuatro de abril de dos mil quince, así como también, deberá presentar vía Oficialía de Partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, un proyecto o programa donde se contemplen las medidas de*



OFICIO No. DFMARNAT/1245/2016

Ambiente en el Estado de México, un proyecto o programa donde se contemplen las medidas de Compensación y Mitigación, referentes a las obras consistentes en la remoción de la vegetación forestal y la construcción de casas habitación, obras ubicadas dentro de un Área Natural Protegida de Orden Federal, categoría Área de Protección de Recursos Naturales, de los Terrenos Constitutivos de las Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Tilostoc, Malacatepec, Temascaltepec; ubicadas en domicilio conocido, Carretera Valle de Bravo-El Arco, en el Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, en la Coordenada geográfica LN 19° 12' 55.6", LW 100° 8' 13.9", altitud de 1,797 m.s.n.m., donde se indique el nombre del responsable de la elaboración del peritaje, número de cedula profesional y firma; o nombre y firma del responsable que haya elaborado el dictamen u opinión técnica; el escenario original del ecosistema antes de la realización de las obras y actividades realizadas sin contar con autorización de impacto ambiental o de la autorización de modificación o ampliación respectiva (medio abiótico, biótico y en su caso memorias o registros fotográficos); el escenario actual (medio abiótico, biótico, y fotografías), la metodología y los instrumentos técnicos, fuentes de información que sustenten la elaboración del peritaje, identificación y valoración de los impactos y daños ambientales generados por las obras y actividades realizadas sin contar con autorización de impacto ambiental, o de la modificación o ampliación respectiva; medidas propuestas de restauración y compensación; e identificación de los instrumentos metodológicos y técnicos que sustenten la información señalada, considerando que dichas acciones deberán ser tendientes para aminorar o eliminar el impacto de las amenazas al ambiente, las cuales deberán ser establecidas con el objeto de reducir, evitar y atenuar el menor daño posible sobre los recursos naturales y efectos negativos en la salud pública, tomando en cuenta que las mismas, deberán contener la implementación o aplicación de cualquier política, estrategia, obra o acción tendiente a eliminar o minimizar los impactos adversos que pueden presentarse durante las diversas etapas de la ejecución del proyecto. Lo anterior en termino no mayor a 15 días hábiles posteriores a la fecha de notificación del presente, y en el cual esta Autoridad Federal le ordena incluir las siguientes medidas de compensación.

- Construcción de represas de piedra acomodada para control de escorrentías.
- Construcción de represas de gaviones para el control de escorrentías.
- Construcción de terrazas en tierras agrícolas para el control de la erosión hídrica y estabilización de las mismas con especies de la región.

5.- En caso de que no existan obras pendientes por realizar, las actividades también son materia de evaluación, por lo que se requiere al inspeccionado para someterse al procedimiento de evaluación del impacto ambiental para la operación del proyecto consistentes en la remoción de la vegetación forestal y la construcción de dos casas habitación, obras ubicadas dentro de un Área Natural Protegida de Orden Federal, categoría Área de Protección de Recursos Naturales, de los Terrenos Constitutivos de las Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Tilostoc, Malacatepec, Temascaltepec; ubicadas en domicilio conocido, Carretera Valle de Bravo-El Arco, en el Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, en la Coordenada geográfica LN 19° 12' 55.6", LW 100° 8' 13.9", altitud de 1,797 m.s.n.m.

6.- Las medidas de compensación propuestas en terminos del punto cuarto, se ordena que las mismas sean estipuladas en un sitio diverso al impactado de forma proporcional o superior a la afectación causada, la cual podrá realizarse dentro del mismo predio en que se realizaron las obras y actividades que no contaban con la autorización respectiva, o bien, se deberá llevar a cabo en coordinación con la Dirección Regional Valle de Bravo de la CONANP (COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS), para que determine el lugar donde serán realizadas dichas medidas de compensación.

Asimismo esta autoridad impuso una multa por el monto de \$210,300.00 misma que no ha sido pagada a la fecha de la emisión de la presente, decretando subsistente la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL, de las obras y/o actividades realizadas dentro de un Área Natural Protegida de Orden Federal, categoría Área de Protección de Recursos Naturales, de los Terrenos Constitutivos de las Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Tilostoc, Malacatepec, Temascaltepec; ubicadas en domicilio conocido, Carretera Valle de Bravo-El Arco, en el Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, en la Coordenada geográfica LN 19° 12' 55.6", LW 100° 8' 13.9", altitud de 1,797 m.s.n.m.





OFICIO No. DFMARNAT/1245/2016

8. Que mediante oficio No. SET/181/2015, recibido en esta Delegación Federal el 17 de septiembre de 2015, la CONABIO emitió opinión técnica respecto al "Proyecto", de la cual se destaca lo siguiente:

#### *Ubicación y zonas prioritarias para la conservación*

*Con base en las coordenadas del proyecto contenidas en las páginas 12-13 del documento MIA VALLE DE BRAVO 2015 AGOSTO.docx, se delimitó la zona del proyecto considerando un área de influencia de 500 m. El sitio en el que se pretende realizar el proyecto y su área de influencia se traslapa con las siguientes regiones de importancia para la biodiversidad:*

- *Sitio Prioritario Epicontinental (SPEC): 1 sitio con clave: 65969 de prioridad media para la conservación.*
- *Subregión 6.3 "Cuenca alta del Río Cutzamala subsistema Tuxpan-Bejucos" de prioridad alta para la conservación, de la Región 6 "Cuenca Alta del Balsas", de la Regionalización Nacional de Bosque Mesófilo de Montaña.*
- *Área Natural Protegida (ANP) con categoría de Área de Protección de los Recursos Naturales (APRN) Zona Protectora Forestal (ZPF) "Cuenca de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec".*

#### *Biodiversidad*

*En el Sistema Nacional de Información sobre Biodiversidad (SNIB), se cuenta con cinco registros de plantas angiospermas, hongos y reptiles correspondientes a cuatro especies, una enlistada en alguna categoría de la NOM-059-SEMARNAT-2010 y endémica.*

*En el marco de los Análisis de vacíos y omisiones de conservación, que coordinan la CONABIO y la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), se ha detectado que el área del proyecto y su área de influencia, se encuentran incluidos en el SPEC-65969 de prioridad media para la conservación, se incluyen 106 especies de anfibios, árboles, aves, mamíferos y reptiles. De estas, 15 se encuentran en alguna categoría de la NOM-059-SEMARNAT-2010 y cinco son endémicas.*

#### *Importancia ecológica y servicios ambientales en las áreas de conservación*

*El APRN Zona Protectora Forestal "Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc, y Temascaltepec", comprende las cuencas de los ríos mencionados, y que forman parte del sistema Cutzamala, los cuales dotan de agua potable a la zona metropolitana de la Ciudad de México, incluyendo al Distrito Federal, así como a varios de los municipios conurbados en el Estado de México. El mantenimiento y conservación de la cuenca de origen de esta agua resulta estratégica, por lo que la zona se decretó para impedir la tala immoderada en los bosques existentes en las cuencas de los ríos. El área presenta una alta diversidad biológica, correspondiendo a selvas bajas caducifolias, relictos de selvas medianas caducifolias, matorral subtropical, bosque de encino, bosque de pino-encino, bosque mesófilo de montaña, relictos xerófilos y bosque de abeto que se encuentran sobre suelos pobres y delicados, por lo que se requiere recuperar su vocación forestal y practicar su conservación.*

#### *Problemáticas ambientales de mayor relevancia en el área*

*Las amenazas identificadas de alta importancia en la Región VI "Cuenca Alta del Balsas de la Regionalización Nacional de Bosque mesófilo de montaña, son la densidad poblacional, el cambio climático, la sequía y la densidad de caminos. En específico, en la Subregión 6.3 "Cuenca alta del Río Cutzamala - subsistema Tuxpan-Bejucos" de prioridad alta para la conservación, los remanentes de bosque están fuertemente amenazados por tala ilegal, obtención de madera para carbón y fuertes presiones por urbanización. La permanencia y calidad de los manchones de esta subregión ha estado severamente amenazada por actividades humanas por lo que se consideran de prioridad alta. El turismo mal planificado ha provocado la proliferación de ofertas y caminos mal ubicados, lo que ha redundado en la contracción de las comunidades vegetales.*





### Comentarios

El promovente propone reforestación como medida de mitigación en el capítulo VI correspondiente, ante los impactos ambientales negativos del proyecto como la erosión, la disminución de la cantidad de agua, a la pérdida de hábitats silvestres, la degradación de la calidad del bosque y a la reducción de poblaciones de flora, sin embargo, no es clara esta actividad, pues hay incongruencias en las cantidades de arbolitos a lo largo del documento de MIA, mencionando que se reforestará con la especie nativa *Pinus teocote*, en cantidades de 400, 600 y 4400 individuos y hay incongruencias en el sitio de reforestación: capítulo III, p. 45: "El predio donde se localiza el sitio del proyecto no presenta áreas agrícolas, únicamente algunas porciones cubiertas con pastizal y arbustos; como medida compensatoria al cambio de uso del suelo, el proyecto contempla la reforestación de 400 arbolitos de pinus teocote (especie nativa) dentro del predio, que podrá establecerse en dichas áreas de pastizal y arbustos, o en zonas arboladas con baja cobertura de arbolado y/o con problemas de erosión"... "el proyecto considera implementar un programa de reforestación que contempla la reforestación de 400 arbolitos de *Pinus teocote* (especie nativa) con fines de incrementar la cubierta protectora del suelo" [cap. III, p. 53]: "...se compensará la pérdida de superficie implicada en el cambio de uso del suelo (0.11 ha) a través del establecimiento de la reforestación de 400 arbolitos de *Pinus teocote* (especie nativa) en 0.5 ha, superficie mayor a la del cambio de uso del suelo..." [cap. III, p. 109]: "El cambio de uso del suelo implica la remoción de 105 árboles, por lo tanto, se dejarían de capturar del orden de 43.68 kg de carbono (105 árboles multiplicados por 0.42) en el sitio de cambio de uso del suelo. El proyecto considera compensar esta pérdida mediante la siembra y mantenimiento de al menos 4,400 arbolitos de *Pinus teocote*" [Capítulo VI p. 116] "... se propone la reforestación de 600 plantas de *Pinus Teocote*, actividad que se llevará a cabo en el Predio propiedad del Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo, en una superficie de aproximadamente de 5,000 m<sup>2</sup>" [cap. VI p. 117]: "Los trabajos de reforestación programados contribuirán de manera progresiva en la captación e infiltración de agua de lluvia, lo que contribuirá a la recarga de mantos acuíferos locales" [y] "La reforestación propuesta que se realizará en el predio antes descrito, contribuirá de manera importante en la generación de nuevos hábitats y sitios de anidación, refugio y/o madrigueras para la fauna silvestre local y regional" [y] "La vegetación afectada por el cambio de uso del suelo generado no pone en riesgo la continuidad de la vegetación, toda vez que se afectó arbolado principalmente de *Quercus* y otras latifoliadas géneros de fácil regeneración natural. Sin embargo, el promovente con la finalidad de compensar este efecto negativo propone la reforestación de 600 plantas de *Pinus Teocote* en una superficie de 5,000 m<sup>2</sup>, en una superficie ubicada en el área de influencia del proyecto" [y] "Los trabajos de reforestación en cuanto se realicen contribuirán de manera progresiva en la restauración de la densidad arbórea". Si bien el documento hace referencia de forma somera a algunos aspectos de la reforestación, es imprescindible que se presente a detalle el programa de reforestación con bases científicas, es decir, no se cuenta con expertos que consideren el mantenimiento de la composición y estructura de la comunidad original que es de bosque de pino-encino. Esto lo señalamos porque el promovente plantea una reforestación con únicamente una especie de pino, y por otro lado, existe otra medida preventiva relacionada que es la plantación de árboles frutales, ante el impacto de disminución de las poblaciones de fauna, sin mencionar si se trata de especie nativa, alimentación de la fauna. Se plantará un árbol frutal de la región por cada casa construida, con la finalidad de que sean fuente permanente de alimento a la fauna silvestre (p. 117 del cap VI.), lo cual es fundamental, para evitar la introducción de especies invasoras.

En cuanto a la descripción del factor biótico en el capítulo IV correspondiente, se desconoce si la metodología utilizada para describirlo tiene sustento científico y si el muestreo fue similar en el predio como en el sistema ambiental para calcular índices de diversidad, proporcional. En relación con la afirmación anterior del promovente en el capítulo IV (p. 97), menciona que se tienen los mismos índices de biodiversidad: "en comparación el área afectada se encuentra con los mismos índices de las zonas no impactadas, de igual forma todas las especies del predio se encuentran localizadas en la zona no impactada, por lo que la afectación a las áreas la podemos concluir que fue solo en número de individuos y no en cuanto a diversidad, es importante destacar que todas las especies del predio se encuentran representadas a nivel de áreas no afectadas", mencionamos que el índice de Shannon-Weaver en realidad muestra mayor biodiversidad de flora en los predios que en la zona colindante no afectada, aunque el índice es bajo en las dos áreas. En





OFICIO No. DFMARNAT/1245/2016

para Valle de Bravo, y no se puede comparar su biodiversidad con la del predio, además, existe una interpretación equivocada del índice de diversidad de Simpson. De cualquier manera, tanto en el caso de la flora como de la fauna, no se puede llegar a conclusiones objetivas con respecto a la biodiversidad de los predios y el sistema ambiental, sin comparar sus índices de biodiversidad y otras métricas como la riqueza y la equidad.

En conclusión, se refiere que el factor biótico de la superficie de bosque en el predio y en su área de influencia no se describió adecuadamente, ya que no fueron consideradas las diferentes épocas del año y horarios, y se considera que el esfuerzo de muestreo no fue suficiente para evitar sesgos, por lo que con base en el muestreo presentado, no es posible proponer medidas adecuadas de prevención, mitigación y compensación de impacto ambiental, como lo es la medida de reforestación presentada en el documento de MIA-P u por lo tanto, no es posible evaluar si es necesaria una medida de rescate y reubicación de fauna (la cual no fue propuesta en la MIA). A lo anterior, hay que recalcar que la herpetofauna es la más vulnerable a estas obras por su lento desplazamiento y que dentro de este grupo, para el país, existen gran cantidad de especies incluídas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 y endémicas. Finalmente, se considera que el proyecto no es ambientalmente viable, ya que no se presenta como solución a los problemas que actualmente existen en el sitio, tales como las fuertes presiones por urbanización y aunado a esto, la alta densidad poblacional. Para sustentar dicha consideración, en el siguiente apartado se mencionan las afectaciones regionales (en particular por su cercanía con otros proyectos habitacionales similares), provocadas por los desarrollos residenciales.

#### Factores de consideración

La urbanización es una de las actividades humanas causantes de pérdida de ecosistemas más permanentes. Dentro del ciclo de vida de los proyectos habitacionales y turísticos existen varios factores a examinar para realizar una evaluación integral y determinar la viabilidad de estos, pues no es tarea sencilla determinar los indicadores que demuestren los impactos que sufre la biodiversidad por las intervenciones del humano. La fase con mayor impacto ambiental es la fase de operación con un 80-90%, mientras que la construcción abarca un 8-20% y la fase de desmantelamiento apenas un 2-5%. Es por esto que en el momento de analizar los impactos que pueden tener estos desarrollos sobre el ecosistema, la biodiversidad y demás elementos dentro del proyecto y áreas circundantes, es necesario considerar no solo la afectación al hábitat en la fase de construcción del proyecto, sino también los efectos derivados del mismo.

Los desarrollos inmobiliarios no solo ocasionan una reducción del área que ocupan originalmente los hábitats, uno de los principales efectos de su incremento es la alteración de las variaciones hidrológicas estacionales, que a su vez provoca cambios en la estructura de asociaciones de especies. Estas perturbaciones facilitan la creación de nuevos nichos que son aprovechados por especies invasoras, que entonces competirán con las especies nativas por los recursos. Las especies invasoras junto con la pérdida de hábitat son consideradas las causantes principales del riesgo de peligro de extinción de las especies. Los turistas también contribuyen a la extinción de especies por medio de la alteración de los ecosistemas, recolección de organismos, senderismo o la compra de especies animales y vegetales. En el caso de los habitantes y visitantes, pueden afectar gradualmente los recursos ambientales de los cuales dependen los proyectos que los atraen.

9. Que mediante oficio No. F.00.6.DRGEN.1378/2015 recibido en esta Delegación Federal el 11 de noviembre de 2015, la Dirección Regional Centro y Eje Neovolcánico de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, emitió opinión técnica respecto al "Proyecto" de la cual se destacan las siguientes observaciones:

El proyecto consiste en la construcción de casa habitación en tres lotes (1, 3 y 4) en el paraje San Antonio, terreno contiguo a la Pres Miguel alemán, en el municipio de Valle de Bravo, Estado de México, dicho predio se encuentra dentro del polígono del Área de Protección de Recursos Naturales Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec.

De acuerdo con el documento, las superficies de los lotes son las siguientes:





OFICIO No. DFMARNAT/1245/2016

se encuentra dentro del polígono del Área de Protección de Recursos Naturales Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec.  
De acuerdo con el documento, las superficies de los lotes son las siguientes:

Lote	Superficie
1	465 m <sup>2</sup>
3	442 m <sup>2</sup>
4	440 m <sup>2</sup>
Total	1,347 m <sup>2</sup>

Sin embargo, al procesar las coordenadas de ubicación contenidas en el documento mediante el Sistema de Información Geográfica, se obtuvo lo siguiente:

Lote	Superficie
1	2,554.66m <sup>2</sup>
3	2,660 m <sup>2</sup>
4	405 m <sup>2</sup>
Total	5,619.66 m <sup>2</sup>

Por lo que se observan incongruencias en la información proporcionada.  
De acuerdo con lo señalado por el promovente el proyecto tiene un avance del 60 %, el periodo de duración de las etapas faltantes del proyecto será de 12 meses y la etapa de operación se plantea a tiempo indefinido. Se menciona que la MIA-P se presenta en acatamiento al mandato generado por la PROFEPA mediante un emplazamiento con número PFPA/17.1/2C.27-5/000172/2015 de fecha 15 de mayo de 2015, por no contar con la autorización en materia de impacto ambiental, en la cual ordena la adopción de medidas de seguridad, entre ellas someterá a Evaluación de Impacto Ambiental las obras y actividades que aún no han sido iniciadas; no obstante, en la información recibida no se incluye dicho documento emitido por PROFEPA ni el estudio de daños por los trabajos ya realizados.  
En el apartado II.1.2 de la MIA se menciona que se ingresa el procedimiento con fundamento en lo establecido en el artículo 28 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como al artículo 5 inciso A fracción I del Reglamento de la misma Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Sin embargo, dicho apartado del Reglamento, hace referencia a obras del sector hidráulico, mismo que no corresponde con el tipo de obra que se pretende realizar.  
En la vinculación que se presenta con el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México, el promovente manifiesta que los predios se ubican en la UGA FO-3-29, sin embargo, con base en las coordenadas proporcionadas, se identificó que el lote 3 se ubica en las UGAS Ca-5-320 y Fo-5-310.  
En relación a la vinculación con el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Subcuenca Valle de Bravo-Amanalco, el promovente menciona que los predios se ubican en la UGA Fo-3-29, sin embargo al realizar la ubicación se detectó que los lotes 1 y 3 se localizan en las UGAS If-3-98 y FO-3-70 y el lote 4 solo en la UGA Fo-3-70.  
En cuanto a la ubicación del proyecto respecto al Parque estatal Santuario del agua Valle de Bravo, así como el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, la ubicación que se presenta no corresponde con los predios del proyecto; asimismo, en la ubicación referente a los escumientos y cuerpos de agua se hace referencia al predio del tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo. En el apartado III Vinculación con los Instrumentos de Planeación y Ordenamientos Jurídicos aplicables, no se presenta la vinculación específica con los decretos de creación y recategorización del área de Protección de Recursos Naturales.  
Dado que es un proyecto que inició la construcción de casas habitación sin autorización en materia de Impacto Ambiental, no se describe la situación de las características ecológicas que prevalecían en el sitio antes del inicio del proyecto, además de mencionar que lo que se necesita es un Cambio de Uso del Suelo Forestal en una superficie de 0.11 hectáreas, sin especificar ni la cantidad de árboles ni su especie y ubicación.





OFICIO No. DFMARNAT/1245/2016

tales como el establecimiento de un Programa de Prevención de Incendios Forestales que incluye la apertura de brechas corta fuego y la limpieza y control de material combustible, un programa de Vigilancia de los Impactos y un programa de Reforestación que varían entre 400, 600 y 800 plantas en diversas superficies no identificadas.

En virtud de lo previamente señalado, esta Dirección Regional considera que dadas las omisiones e imprecisiones en la información presentada en la Manifestación de Impacto ambiental, **el proyecto es improcedente en los términos planteados**, siendo necesario se subsanen las observaciones mencionadas.

10. Que mediante oficio No. BOO.914.04.-864 00019, recibido en esta Delegación Federal el 09 de febrero de 2016, la Dirección Local Estado de México de la Comisión Nacional del Agua, emitió opinión técnica respecto al "Proyecto", de la cual se destacan las siguientes observaciones:

La presa Valle de Bravo, con la cual es colindante el predio en cuestión, señalado en la imagen y tablas siguientes, debido a sus características físicas, hidrológicas e hidráulicas, y en acorde con lo estipulado en la Ley de Aguas Nacionales, está considerada como un Bien Propiedad de la Federación, resguardada y administrada por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA).

Es importante señalar que con fecha de 19 de noviembre de 1946, mediante decreto público en el Diario Oficial de la Federación se expropiaron los terrenos comprendidos hasta la curva de embalse a la cota 1,833.0 que se inundarán por la Presa Valle de Bravo, en el Estado de México, y que se especifica lo siguiente en "DECRETO: ARTICULO PRIMERO.- Se declara expropiado por causa de utilidad pública, en beneficio de la Comisión Federal de Electricidad, el terreno comprendido en la curva de embalse a la cota 1,833.0 que se inundará por la presa de Valle de Bravo, en el Estado de México.

En base al decreto antes referido, se indica que la Zona Federal y/o de Protección de la presa se localiza entre la elevación 1833.0 msnm, considerada como la cota límite de expropiación y que define el Nivel de Aguas Máximas Ordinarias (NAMO), estando esta última elevación referida a la creta del vertedor, localizado en la margen derecha de la cortina de la Presa Miguel Alemán.

Respecto al asunto que nos ocupa y una vez realizado el recorrido técnico por parte del personal de esta Dirección Local al sitio en comento, dio por resultado las coordenadas geográficas del punto de interés.

En base a lo antes mencionado, se informa que personal técnico, asistió al lugar en cuestión llevándose a cabo el recorrido técnico identificando el sitio de interés, de lo cual le informo que para los mencionados lotes 1, 3 y 4, en fechas anteriores se realizaron trabajos de delimitación de zona federal en atención a peticiones realizadas por parte del C. Jaime Alberto Toscano Morfin, a lo cual se emitió oficio de respuesta por parte de esta Dirección Local No. BOO.E.12.4.1-0682-005310 y el oficio No. BOO.E.12.4.1-0683-005311 de fechas 20 y 21 de noviembre de 2013 respectivamente.

En base a lo anterior le informo y ratifico lo mencionado en los oficios antes señalados, los cuales señalan que los lotes 1, 3 y 4, afectan y se ubican en Bienes Propiedad de la Federación, debido a que se localizan parcialmente dentro del embalse y zona federal y/o de protección de la Presa Valle de Bravo, situación por la cual hago de su conocimiento que no es factible bajo ningún caso la ejecución y/o construcción de proyectos de obra dentro de terrenos federales correspondientes a la presa Miguel Alemán (Valle de Bravo).

11. Que al momento de la elaboración del presente oficio resolutivo no se ha recibido respuesta por parte de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, por lo que una vez transcurrido en exceso el término legal para emitir opinión y de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, se entiende que no hay objeción de su parte para el desarrollo del "Proyecto".







OFICIO No. DFMARNAT/1245/2016

Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, se entiende que no hay objeción de su parte para el desarrollo del "Proyecto".

12. Que mediante oficio No. DFMARNAT/5169/2015, de fecha 12 de octubre 2015, esta Delegación Federal solicitó al "Promovente" información complementaria respecto al trámite de mérito, la cual consiste en lo siguiente:

1. Establecer la altitud en la que fueron realizadas las obras, expresada en metros sobre el nivel del mar y relacionarlo con lo establecido en el Decreto que expropia terrenos comprendidos en la curva de embalse a la cota 1833, que se inundará por la Presa Valle de Bravo, en el Estado de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de noviembre de 1946. Anexar un mapa de altitud.
2. Describir las obras que ya fueron realizadas y las que restan por ejecutar.
3. Presentar el nombre común y científico de las especies vegetales que se pretende introducir en los trabajos de jardinería.
4. Presentar un listado de la maquinaria a emplear para el desarrollo del proyecto.
5. Dentro del programa de reforestación deberá aclarar el número total de arbolado a plantar, el criterio empleado para determinar la especie a plantar (debido a que la afectación fue realizada a individuos del genero Quercus y propone plantar pinos), ratificar la delimitación de la superficie, además de agregar lo siguiente:
  - a) Calendarización de las etapas para la ejecución de las actividades de reforestación.
  - b) Indicar las especies vegetales a utilizar y cantidades, justificando su inclusión y la proporción en que serán utilizadas, no deberán de incluirse especies exóticas, únicamente especies nativas, conforme a la estructura y composición presente en el sitio.
  - c) La descripción del manejo técnico al que serán sometidos los individuos de las especies seleccionadas desde la fase de plantación hasta la de establecimiento, así como la reposición de aquellos individuos que mueran, para mantener la densidad original planteada.
  - d) Propuestas de seguimiento del establecimiento de la reforestación y sistemas de evaluación.

Dicho programa de reforestación deberán ejecutarse dentro de la poligonal del Área Natural Protegida denominada Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los Terrenos Constitutivos de las Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tlóstoc y Temascaltepec y fuera del área del proyecto, en un sitio que sea susceptible a restaurar.

6. Presentar un inventario de las especies de flora y fauna presentes en el área del proyecto, considerando que el sitio propuesto y su área de influencia se encuentra dentro del Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los Terrenos Constitutivos de las Cuencas Valle de Bravo, Malacatepec, Tlóstoc y Temascaltepec, así como en el Sitio Prioritario Epicontinental 65969 de prioridad media para la conservación, y que en estas regiones se tiene presencia de una amplia variedad de especies, algunas de las cuales se encuentran listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Dicha información deberá estar sustentada con metodología científica, por lo que deberá señalar el método de muestreo realizado, los horarios de observación, número de horas, meses o días del año en que fueron realizadas, así como los instrumentos utilizados.
7. Presentar un listado del arbolado que fue removido para la ejecución del proyecto, indicar nombre común y científico.
8. Corregir, aclarar y/o ratificar los valores de pendiente en el predio, debido a que en varias partes del documento de la MIA-P señala que esta no supera el 5%; sin embargo, en la visita de campo se pudo observar que esta supera los 25° de inclinación como mínimo. Anexar un mapa de pendientes expresadas en grados de inclinación.
9. Establecer el sitio en donde serán dispuestos los montículos de residuos vegetales o rocas que servirán de refugio para la fauna silvestre local, referidos en la página 47 de la MIA-P.
10. Describir a detalle las obras de control de azolves referidas en la página 59 de la MIA-P.





OFICIO No. DFMARNAT/1245/2016

12. Presentar copia de la resolución administrativa emitida por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente respecto a las obras y actividades del proyecto que ya fueron realizadas.
13. Presentar el plano arquitectónico del proyecto.
13. Que el oficio No. DFMARNAT/5169/2015 fue debidamente notificado el 20 de enero de 2016.
14. Que el plazo para presentar la información complementaria transcurrió del 21 de enero al 04 de febrero de 2016.
15. Que mediante escrito y anexos recibidos en esta Delegación Federal el 09 de febrero de 2016, el "Promoviente" presentó, fuera del plazo establecido, la información complementaria solicitada mediante el oficio No. DFMARNAT/5169/2015; y

### CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal es competente para analizar, integrar evaluar y resolver la MIA-P del "Proyecto", de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 8, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 24, 28 fracciones VII, X y XI, 30 primer párrafo, 33, 34 fracción I, 35 primero, segundo y último párrafo y 35 Bis primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracción I, 4 fracciones I, III y IV; 5 incisos O, R) y S), 9, 10 fracción II, 12, 14, 17, 21, 24, 37, 38, 44, 45 fracción I, 46, 47, 48 y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y 40 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el Impacto Ambiental derivado de la ejecución del "Proyecto" propuesto por el "Promoviente" para que el mismo se sujete a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, bajo los criterios de equidad social y productividad que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

En la evaluación del proyecto propuesto esta Delegación Federal consideró lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México, el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Subcuenca Valle de Bravo-Amanalco, el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Mariposa Monarca en el Territorio del Estado de México, el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Valle de Bravo y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; en especial la NOM-059-SEMARNAT-2010 que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestre terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y sujetas a protección especial.

- II. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el "Proyecto", éstas son de competencia Federal en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por contemplar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por estar ubicadas dentro de un Área Natural Protegida de competencia de la Federación y en zona federal contempladas en la LGEEPA en su Artículo 28 fracciones VII, X y XI y su REIA en su Artículo 5° incisos O) R) y S), que establecen lo siguiente:





OFICIO No. DFMARNAT/1245/2016

la Federación y en zona federal; contempladas en la LGEEPA en su Artículo 28 fracciones VII, X y XI y su REIA en su Artículo 5° incisos O) R) y S), que establecen lo siguiente:

**ARTÍCULO 28.-** La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

- VII.- Cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas;
- X.- Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales;
- XI. Obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación;

**Artículo 5o.-** Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

**O) CAMBIOS DE USO DEL SUELO DE ÁREAS FORESTALES, ASÍ COMO EN SELVAS Y ZONAS ÁRIDAS:**

I. Cambio de uso del suelo para actividades agropecuarias, acuícolas, de desarrollo inmobiliario, de infraestructura urbana, de vías generales de comunicación o para el establecimiento de instalaciones comerciales, industriales o de servicios en predios con vegetación forestal con excepción de la construcción de vivienda unifamiliar y del establecimiento de instalaciones comerciales o de servicios en predios menores a 1000 metros cuadrados, cuando su construcción no implique el derribo de arbolado en una superficie mayor a 500 metros cuadrados, o la eliminación o fragmentación del hábitat de ejemplares de flora o fauna sujetos a un régimen de protección especial de conformidad con las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables;

II. Cambio de uso del suelo de áreas forestales a cualquier otro uso, con excepción de las actividades agropecuarias de autoconsumo familiar que se realicen en predios con pendientes inferiores al cinco por ciento, cuando no impliquen la agregación ni el desmonte de más del veinte por ciento de la superficie total y ésta no rebase 2 hectáreas en zonas templadas y 5 en zonas áridas, y

III. Los demás cambios de uso del suelo, en terrenos o áreas con uso de suelo forestal, con excepción de la modificación de suelos agrícolas o pecuarios en forestales, agroforestales o silvopastoriles, mediante la utilización de especies nativas.

**R) OBRAS Y ACTIVIDADES EN HUMEDALES, MANGLARES, LAGUNAS, RÍOS, LAGOS Y ESTEROS CONECTADOS CON EL MAR, ASÍ COMO EN SUS LITORALES O ZONAS FEDERALES:**

I. Cualquier tipo de obra civil, con excepción de la construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en estos ecosistemas y

II. Cualquier actividad que tenga fines u objetivos comerciales, con excepción de las actividades pesqueras que no se encuentran previstas en la fracción XII del artículo 28 de la Ley y que de acuerdo con la Ley de Pesca y su reglamento no requieren de la presentación de una manifestación de impacto ambiental, así como de las de navegación, autoconsumo o subsistencia de las comunidades asentadas en estos ecosistemas





OFICIO No. DFARNAT/1245/2016

Cualquier tipo de obra o instalación dentro de las áreas naturales protegidas de competencia de la Federación, con excepción de:

- a) Las actividades de autoconsumo y uso doméstico, así como las obras que no requieran autorización en materia de impacto ambiental en los términos del presente artículo, siempre que se lleven a cabo por las comunidades asentadas en el área y de conformidad con lo dispuesto en el reglamento, el decreto y el programa de manejo respectivos;
- b) Las que sean indispensables para la conservación, el mantenimiento y la vigilancia de las áreas naturales protegidas, de conformidad con la normatividad correspondiente;
- c) Las obras de infraestructura urbana y desarrollo habitacional en las zonas urbanizadas que se encuentren dentro de áreas naturales protegidas, siempre que no rebasen los límites urbanos establecidos en los Planes de Desarrollo Urbano respectivos y no se encuentren prohibidos por las disposiciones jurídicas aplicables, y
- d) Construcciones para casa habitación en terrenos agrícolas, ganaderos o dentro de los límites de los centros de población existentes, cuando se ubiquen en comunidades rurales.

III. Que esta Delegación Federal, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Delegación Federal se sujetó a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamientos ecológicos del territorio, las declaratorias de las áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas aplicables; asimismo, se evaluaron los posibles efectos de las actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que esta Delegación Federal procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-P del "Proyecto", tal como lo dispone el Artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

### ANTECEDENTES

IV. Que mediante la resolución No.: PFP/17.1/2C.27.5/002230/2015 de fecha 07 de agosto de 2015, la Delegación Estado de México de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, sancionó al "Promovente" imponiendo la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL de las obras del "Proyecto", así como una multa por un monto de \$ 210,300.00 (doscientos diez mil trescientos pesos 00/100 M.N.).

### CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

V. Que el proyecto consiste en la conclusión de la construcción de dos casas habitación, las cuales se ubican en tres lotes con una superficie total de 1,347 m<sup>2</sup>, localizados al sur en la colindancia de la carretera El Arco-Valle de Bravo y al norte con la Presa Valle de Bravo, en la localidad San Antonio, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México.

Los predios están delimitados por las siguientes coordenadas UTM:

LOTE 1		
VERTICE	X	Y
1	380490	2125061



# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO No. DFMARNAT/1245/2016

LOTE 1		
VERTICE	X	Y
1	380490	2125061
2	380483	2125078
3	380459	2125065
4	380440	2125055
5	380394	2125037
6	380417	2125044
7	380371	2125032
8	380343	2125031
9	380348	2125015
10	380373	2125016
11	380399	2125021
12	380423	2125029
13	380445	2125039
14	380467	2125050
LOTE 3		
VERTICE	X	Y
1	380318	2125009
2	380316	2125027
3	380292	2125022
4	380266	2125016
5	380242	2125010
6	380217	2124999
7	380194	2124985
8	380174	2124968
9	380155	2124951
10	380135	2124935
11	380142	2124926
12	380162	2124943
13	380179	2124959
14	380200	2124975
15	380221	2124988
16	380244	2124996
17	380268	2125001
18	380293	2125005
LOTE 4		
VERTICE	X	Y

Andador Valentín Gómez Farfías No. 108, San Felipe Tlalhuimilolpan, Toluca Estado de México. C.P. 50250.  
Tel.: (722) 276 7800 www.semarnat.gob.mx

Pág. 13 de 23





4	380423	2125029
---	--------	---------

El "Proyecto" contempla su desarrollo en 12 meses. La etapa de operación del mismo no tiene término ya que al darle labores de uso y mantenimiento o de renovación de instalaciones adecuadas podrían servir por tiempo indefinido.

El proceso constructivo de la obra, de acuerdo con el proyecto, se desarrollará con las siguientes actividades:

- Construcción de andadores, escalinatas: Construcción andadores y banquetas, construcción de escalinatas.
- Acabados de la obra negra existente: Aplanados, yeso, pisos, sanitarios
- Suministro de energía: Colocación de cableado, colocación de paquete de recepción por parte de la CFE.
- Suministro de agua potable: Colocación de tubería, conexión a la red municipal
- Colocación de planta de tratamiento: Colocación en cuarto de máquinas, conexión a la red de drenaje.
- Diseño de jardinería: Diseño de jardinería, jardineras, colocación de arbustos, colocación de pastos, colocación de sistema de riego.

Para llevar a cabo el "Proyecto", será necesario sólo la conclusión de las casas habitación que en términos generales tiene un avance del 60%.

- VI. Que el artículo 35 segundo párrafo de la LGEEPA, establece que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo establecido en la fracción III del Artículo 12 del REIA, que señala la obligación del "Promoviente" de incluir en las Manifestaciones de Impacto Ambiental, en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las actividades que incluyen el "Proyecto" con los programas de ordenamiento ecológico del territorio, de desarrollo urbano, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Es importante indicar que esta Delegación Federal al realizar el análisis de información presentada en la MIA-P respecto a la vinculación de los ordenamientos ecológicos aplicables y las declaratorias de áreas naturales protegidas, con respecto a las actividades del "Proyecto" tomó en cuenta lo manifestado en la MIA-P, así como en la información complementaria presentada.

Al tenor de lo anterior, y en completo ejercicio de las atribuciones que le son conferidas por la LGEEPA, esta Delegación Federal, incluyo este análisis en el presente oficio en materia de Impacto Ambiental, pronunciándose en términos estricta y exclusivamente ambientales, respecto al "Proyecto" tal y como lo dispone el último párrafo del Artículo 35 de la LGEEPA.

#### VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURIDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL

- VII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del REIA, que establece la obligación del "Promoviente" de incluir en las manifestaciones de impacto ambiental, en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el "Proyecto" con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables, en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso del suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el "Proyecto" y con los instrumentos jurídicos aplicables, considerando que el "Proyecto" se ubica en el municipio de Valle de Bravo, Estado de México, fue verificada la información y le son aplicables los siguientes instrumentos normativos:







OFICIO No. DFMARNAT/1245/2016

*ordenamientos jurídicos aplicables*, en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso del suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el "Proyecto" y con los instrumentos jurídicos aplicables, considerando que el "Proyecto" se ubica en el municipio de Valle de Bravo, Estado de México; fue verificada la información y le son aplicables los siguientes instrumentos normativos:

### ORDENAMIENTOS JURÍDICOS

- a) Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre de 2012. Establece que el sitio del "Proyecto" se ubica en la Unidad Ambiental Biofísica 67 denominada Depresión del Balsas, la cual tiene como rector del desarrollo Forestal-minería, política ambiental de Restauración y Aprovechamiento Sustentable y prioridad de atención media.
- b) Modelo de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de México (MOETEM); instrumento de política ambiental que tiene como objetivo inducir los usos del suelo y las actividades productivas con la finalidad de lograr la protección del ambiente, la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, como soporte y guía a la regulación del uso del suelo. En este sentido, el Ordenamiento Ecológico Estatal se orienta al fomento del crecimiento económico y social de los recursos de la región, a elevar el nivel de vida de sus habitantes y al aprovechamiento racional de sus recursos naturales.

El MOETEM fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de México el 4 de junio de 1999, actualizado el 19 de diciembre de 2006 y modificado el 27 de mayo de 2009, y del cual, conforme a las coordenadas UTM reportadas en la MIA-P ingresada, el "Proyecto" se localiza en la siguiente Unidad de Gestión Ambiental (UGA):

Unidad Ecológica	Clave de la Unidad	Uso predominante	Fragilidad ambiental	Política Ambiental	Criterios de Regulación Ecológica
14.4.1.084.306	Fo-5-306	Forestal	Máxima	Conservación	143-165, 170-178, 185, 196, 201-205
14.4.1.087.320	Ca-5-320	Cuerpo de Agua	Máxima	Protección	166-170, 186-188, 191-196, 200-203

En dicho instrumento se establece lo siguiente para la política señalada:

#### **Política de Conservación**

*En aquellas regiones en las cuales los ecosistemas se encuentren significativamente alterados por el cambio de uso de suelo derivado de actividades humanas o factores naturales, se permitirá, con restricciones, la instalación de infraestructura agrícola, pecuaria, hidroagrológica, abastecimiento urbano o turística que garantice el beneficio ambiental y social de la región, previo cumplimiento del procedimiento de evaluación ambiental.*

#### **Política de protección**

*Política ambiental que promueve la permanencia de ecosistemas nativos, que debido a sus atributos de biodiversidad, extensión o particularidad en la unidad ambiental hacen imprescindible su preservación y cuidado extremo, con el objeto de salvaguardar su diversidad. Estas áreas son susceptibles de incorporarse al sistema de áreas naturales protegidas en el ámbito municipal, estatal o federal. En esos casos, las actividades productivas sólo podrán desarrollarse mediante programa de conservación y*





estatal, d) manejo de áreas naturales protegidas. Por la naturaleza del "Proyecto" se destaca el siguiente:

Núm.	Descripción
144.	Para evitar la erosión, la pérdida de especies vegetales con status y los hábitats de fauna silvestre, es necesario mantener la vegetación nativa en áreas con pendientes mayores al 9%, cuya profundidad de suelo es menor de 10 cm y la pedregosidad mayor al 35%.
147.	La reforestación deberá realizarse exclusivamente con especies nativas, tratando de conservar la diversidad con la que se contaba originalmente.
153.	Se prohíbe el derribo de árboles, la extracción de humus, mantillo y suelo vegetal sin la autorización previa competente.
156.	En terrenos con pendiente mayor al 15%, se promoverá el uso forestal.
178.	Salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres de las que depende la comunidad evolutiva; así como asegurar la preservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del territorio estatal; en particular preservar las especies que están en peligro de extinción, las amenazadas, las endémicas, las raras y las que se encuentran sujetas a protección especial.
195.	Se deberá mantener inalterados los cauces y escurrimientos naturales.
196.	Desarrollo de sistemas de captación de agua de lluvia en el sitio.

Con base en lo anterior se puede concluir que el "Proyecto" contraviene con el MOETEM, ya que la unidad ecológica Fo-5-298 establece un uso predominante forestal y ambas unidades de gestión ambiental cuentan con una fragilidad ambiental máxima. Lo anterior aunado a que se contravienen los criterios de regulación ecológica previamente referidos.

c) Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Subcuenca Valle de Bravo-Amanalco, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el 30 de octubre de 2003. Con base en este instrumento el sitio del "Proyecto" se encuentra ubicado en las siguientes Unidades de Gestión Ambiental:

UGA	Política	Calidad ecológica	Fragilidad ambiental	Presión antropogénica	Vulnerabilidad ambiental
If 3 68	Restauración	Baja	Alta	Muy Alta	Media
Fo 3 70	Restauración	Media	Alta	Alta	Baja

UGA	Usos del suelo				Criterios de regulación ecológica por uso del suelo		
	Predominante	Compatible	Condicionado	Incompatible	Predominante	Compatible	Condicionado
If 3 68	Infraestructura	Pesca y Turismo	X	Todos los demás	El 2, El 20, a El 34, El 44, El 45 y El 52	Pe 1 a Pe 10, Tu 2 a Tu 7, AC 1, AC 4 a AC 13, AC 26, AC 27 a AC 29, AC 35 a AC 37, MAE 1 a MAE 10, MAE 34 a MAE 38	x
Fo 3 70	Forestal	Flora y Fauna	Asentamientos Humanos	Todos los demás	Fo 19 a Fo 48	FF 1, FF 3, FF 5 a FF 21, MAE 18 a MAE 20, MAE 24 a MAE 31,	AH 1, 3, 4, AH 6 a AH 20, El 3 a El 43, El 47 a El 50 y El 52, AC 1, 4, 13, 26, 27, 29, 35 y 37





OFICIO No. DFMARNAT/1245/2016

						MAE 34 a MAE 38	
Fo 3 70	Forestal	Flora y Fauna	Asentamientos Humanos	Todos los demás	Fo 19 a Fo 48	FF 1, FF3, FF 5 a FF 21, MAE 18 a MAE 20, MAE 24 a MAE 31, MAE 32 y MAE 33	AH 1, 3, 4, AH 6 a AH 20, EI 3 a EI 43, EI 47 a EI 50 y EI 52, AC 1, 4, 13, 26, 27, 29, 35 y 37

La política ambiental de las UGAs mencionadas establece lo siguiente:

**Política de restauración:** se considera en las unidades que requieren revertir los procesos de degradación para recuperar la calidad ambiental.

Los criterios de regulación ecológica aplicables a las UGAs en las que se ubica el "Proyecto" y que se relaciona con el mismo son los siguientes:

**If 3 68**

**Predominante**

- El 2. La instalación de infraestructura estará sujeta a Manifestación de Impacto Ambiental.
- El 27. Los desarrollos turísticos y asentamientos humanos deberán contar con un sistema integral de colecta, minimización y disposición de aguas residuales.
- El 34. No se permite la disposición de aguas residuales, descargas de drenaje sanitario y desechos sólidos en lagunas, zonas inundables o en cualquier otro tipo de cuerpo de agua natural.
- El 52. Se promoverá la instalación de infraestructura para la captación del agua de lluvia proveniente de pisos, terrazas, techos y pavimento.

**Compatible**

- MAE 1. Se prohíbe el cambio de uso del suelo.
- MAE 2. Los estudios o manifestaciones de impacto ambiental que se requieran, deberán poner especial atención al recurso agua y presentar las medidas de prevención de contaminación.
- MAE 8. Se prohíbe la desecación, dragado y relleno de cuerpos de agua y humedales.
- MAE 36. En zonas inundables no se permite la alteración de los drenajes principales.
- MAE 38. No se permitirá el dragado, relleno, excavaciones, ampliaciones ni remoción de la vegetación acuática de las lagunas.

**Fo 3 70**

**Predominante**

- FO 27. Se prohíbe el cambio de uso de suelo.
- FO 28. Se prohíbe el cambio de uso del suelo o la remoción total o parcial de la vegetación de terrenos forestales para destinarlos a actividades no forestales.
- FO 34. En áreas con pendientes mayores a 8% se deberá conservar o, en su caso restaurar la vegetación del sotobosque.
- FO 47. Se prohíbe el uso de maquinaria pesada.

**Compatible**

- FF 6. Se prohíbe la tala o desmonte de la vegetación marginal de los cuerpos de agua o riparia.
- FF 8. Se prohíbe la modificación de las áreas de ovoposición de aves.
- FF 9. En las construcciones, deberán dejarse en pie los árboles más desarrollados de la vegetación original.
- FF 18. Se deberá mantener o en su caso restaurar la vegetación nativa en áreas con pendientes mayores al 8% y con una profundidad del suelo menor de 10 cm y en zonas con pedregosidad mayor al 35%.





OFICIO No. DFMARNAT/1245/2016

MAE 25: Se prohíbe el despalme.

MAE 33: Los proyectos a desarrollar deberán garantizar la conectividad de la vegetación natural entre predios colindantes para la movilización de la fauna silvestre.

**Condicionado**

AH 7. Se deberá considerar la reubicación de los asentamientos humanos contiguos al cuerpo de agua en función de un estudio de riesgo

AH 14 En el desarrollo deberán contemplarse áreas verdes, con superficie mínima de 8.17 m<sup>2</sup>/habitante.

AH 17 Se deberá promover que los predios actuales no estén sujetos a lotificaciones subsecuentes.

Ah 19 Se deberá evitar el desarrollo de asentamientos humanos y/o infraestructura, a lo largo de la carretera.

El 27. Los desarrollos turísticos y asentamientos humanos deberán contar con un sistema integral de colecta, minimización y disposición de aguas residuales.

El 34. No se permite la disposición de aguas residuales, descargas de drenaje sanitario y desechos sólidos en lagunas, zonas inundables o en cualquier otro tipo de cuerpo de agua natural.

El 52. Se promoverá la instalación de infraestructura para la captación del agua de lluvia proveniente de pisos, terrazas, techos y pavimento.

Con base en lo anterior, se establece que el "Proyecto" contraviene con lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Subcuenca Valle de Bravo-Amanalco, ya que dicho instrumento normativo establece como incompatible el uso de suelo que se pretende dar al sitio del "Proyecto" en la unidad ecológica If 3 68.

Para el caso de la unidad Fo 3 70, se presenta como uso condicionado los asentamientos humanos, sin embargo, el criterio de regulación ecológica AH 7 establece que se deberá considerar la reubicación de los asentamientos humanos contiguos al cuerpo de agua en función de un estudio de riesgo, de los cuales no se hizo mención en la MIA-P e información complementaria presentada, siendo esto importante por la cercanía con la presa Valle de Bravo y la pendiente que presenta el terreno, que puede ocasionar procesos de remoción en masa.

- d) Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Mariposa Monarca en el Territorio del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el 26 de diciembre de 2007. Con base en este ordenamiento, el sitio del "Proyecto" se ubica en la siguiente unidad ecológica:

UGA	Uso del suelo	Aptitud del Territorio	Conflicto ambientales	Política Ambiental	Lineamientos ecológicos	Grado prioridad
U 73	Provisión de bienes y servicios ambientales	Provisión de bienes y servicios ambientales	Conflicto muy alto	Protección	L4, L6, L8	Alto
-	Asentamiento humano	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
-	Cuerpo de agua	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica

Las políticas ambientales de las unidades de gestión ambiental en las que se pretende realizar el proyecto establecen lo siguiente:

Protección





-	Cuerpo de agua	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
---	----------------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------

Las políticas ambientales de las unidades de gestión ambiental en las que se pretende realizar el proyecto establecen lo siguiente:

### Protección

Se aplica a las áreas naturales que son susceptibles de integrarse al sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas federal o estatal, o que ya forman parte de él. Con esta política se busca proteger los ambientes naturales con características relevantes, con el fin de asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos, así como salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres y acuáticas, principalmente las endémicas, raras, amenazadas o en peligro de extinción.

Una vez analizados los lineamientos ecológicos aplicables a dicha unidad, se identificó que no limitan o condicionan el desarrollo del "Proyecto". Sin embargo, el lineamiento L4 establece "promover activamente el cambio de uso del suelo hacia los usos de mayor aptitud en las áreas que presentan conflictos altos y muy altos y establece como criterios de regulación ecológica que "el uso del suelo podrá ser para provisión de bienes y servicios ambientales, el uso del suelo podrá agroforestal y el uso del suelo podrá ser forestal productivo, con bienes y servicios ambientales"; por lo que se contrapone a este lineamiento al realizar el cambio de uso del suelo para destinarlo a un asentamiento humano.

El lineamiento L6 establece "incrementar la calidad ambiental de las áreas que han sufrido procesos moderados, fuertes y extremos de declinación de fertilidad y materia orgánica, erosión o pérdida de función productiva".

El lineamiento L8 establece "mantener la calidad de las áreas prioritarias para la provisión de bienes y servicios ambientales".

e) **Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los Terrenos Constitutivos de las Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tlilostoc y Temascaltepec, Estado de México.**

El acuerdo por el que se determina como área natural protegida de competencia federal, con la categoría de Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los terrenos constitutivos de las cuencas de los ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tlilostoc y Temascaltepec, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005, establece lo siguiente:

*"Que las cuencas de los ríos Valle de Bravo, Tlilostoc, Malacatepec y Temascaltepec forman parte del Sistema Cutzamala, los cuales dotan de agua potable a la zona metropolitana de la Ciudad de México, incluyendo al Distrito Federal, así como a varios de los municipios conurbados en el Estado de México, lo que hace que el mantenimiento y conservación de la cuenca de origen de esta agua resulte estratégico para el bienestar y paz social de una de las regiones más densamente pobladas del país"*

Con base en lo anterior, se determina que la ejecución del "Proyecto" se contrapone a lo establecido en el acuerdo referido, ya que al realizar el cambio de uso del suelo se alteraran las condiciones naturales de las cuencas que integran el área natural protegida, los servicios ambientales, flora y fauna, entre otros.

f) **Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Valle de Bravo.**

Con base en este instrumento, el sitio del "Proyecto" se ubica en un área clasificada como urbanizable, con las siguientes características:





OFICIO No. DFMARNAT/1245/2016

Cabe indicar que cualquier licencia de uso de suelo sobre predios ubicados debajo de la cota máxima de embalse 1830, así como cualquier obra que pretenda realizarse en ellos, deberá contar con un dictamen positivo expedido por la Comisión Nacional del Agua, permitiéndose sólo los usos que ésta dependencia marque en este dictamen.

Con base en lo anterior, se identifica que la superficie de los lotes del "Proyecto" no se ajustan al tamaño mínimo de lote, aunado a que no se deja el 85 % de la superficie sin construir.

Cabe señalar que la Comisión Nacional del Agua mediante el oficio No. BOO.914.04.-864 00019 se pronunció respecto a las obras del "Proyecto", tal y como fue descrito en el Resultado 10 del presente oficio resolutivo, restringiendo todo tipo de obras en zona federal.

- g) Que con base en el Atlas de Riesgos de Valle de Bravo, la localidad San Antonio está clasificada como vulnerable a deslizamientos por asentamientos en pendiente y considerando la pendiente (máxima de 40% pág. 54 MIA-P) y desnivel del área del "Proyecto", se determina que la construcción de casas habitación en esta zona, agrava los procesos erosivos presentes, aunado a que se pone en riesgo la integridad física de la población que ocupe las viviendas.

### DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.

VIII. Que la fracción IV del Artículo 12 del REIA, dispone la obligación de él "Promovente" de incluir en la MIA-P una descripción del sistema ambiental (SA) donde se inserta el proyecto, así como señalar la problemática ambiental detectada.

Al respecto, el "Promovente" estableció la delimitación del sistema ambiental tomando como base el límite de la Subcuenca tributaria "San Gaspar" sin embargo realiza la descripción de los componentes ambientales con base en el municipio de Valle de Bravo.

La información contenida en la MIA-P del "Proyecto" e información complementaria describe las siguientes condiciones del sistema ambiental:

#### Medio abiótico

La zona del proyecto cuenta con un clima (A)C(w1)(M) semicaldo sub húmedo con lluvias en verano, se ubica dentro de la provincia fisiográfica Eje Neovolcánico Transversal, subprovincia Mil Cumbres, con una geología constituida principalmente por rocas ígneas intrusivas básicas y suelo tipo vertisol. Se encuentra dentro de la región hidrológica administrativa Balsas, en la cuenca del río Cutzamala, subcuenca Río Tilostoc.

#### Medio biótico

La vegetación predominante del sistema ambiental del "Proyecto" es característica de bosque de coníferas y encino.

En la zona no afectada colindante con los predios impactados se realizó un muestreo de 8 sitios en cuatro sesiones durante el mes de julio de 2015, con base en lo anterior se identificaron las siguientes especies de flora:

Especie	Especie
Estrato arbóreo	
Fraxinus uhdei	Ficus benjamina







OFICIO No. DFMARNAT/1245/2016

En la zona no afectada colindante con los predios impactados se realizó un muestreo de 8 sitios en cuatro sesiones durante el mes de julio de 2015, con base en lo anterior se identificaron las siguientes especies de flora:

Especie	Especie
<b>Estrato arbóreo</b>	
<i>Fraxinus uhdei</i>	<i>Ficus benjamina</i>
<i>Quercus rugosa</i>	<i>Eucalyptus globulus</i>
<i>Eucalyptus camaldulensis</i>	<i>Garrya laurifolia</i>
Otras hojosas	
<b>Estrato arbustivo</b>	
<i>Wigandia urens</i>	<i>Baccharis conferta</i>
<i>Croton morifolius</i>	<i>Solanum sp.</i>
<b>Estrato herbáceo</b>	
<i>Oxalis tetraphylla</i>	<i>Sonchus oleraceus</i>
<i>Ipomoea indica</i>	<i>Cuscuta corymbosa</i>
<i>Vernonia sp.</i>	<i>Lepidium virginicum</i>
<i>Oenothera rosea</i>	<i>Thalictrum sp.</i>
<i>Acalypha setosa</i>	<i>Passiflora subpeltata</i>

De las especies referidas, ninguna se encuentra listada en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Asimismo, con las mismas características del muestreo se identificaron las siguientes especies de fauna (aunque se presentan datos del municipio de Valle de Bravo).

Especie	Especie
<i>Quiscalus mexicanus</i>	<i>Cyananthus latirostris</i>
<i>Cathartes aura</i>	<i>Spizella passerina</i>
<i>Turdus migratorius</i>	<i>Turdus assimilis</i>
<i>Pyrocephalus rubinus</i>	<i>Passer domesticus</i>
<i>Molothrus aeneus</i>	<i>Hirundo rustica</i>
<i>Pipilo fuscus</i>	<i>Toxostoma curvirostre</i>
<i>Myadestes occidentalis</i>	<i>Coragyps atratus</i>
<i>Egretta thula</i>	<i>Myioburus miniatus</i>
<i>Sciurus aurogaster</i>	<i>Dasybus novemcinctus</i>

De las especies referidas, ninguna se encuentra listada en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Posterior a la revisión de la MIA-PR e información complementaria presentada, esta Delegación Federal determina que los esfuerzos para identificar las especies de flora y fauna silvestre en el predio fueron insuficientes para demostrar que no existe ningún ejemplar listado en la NOM-059-SEMARNAT-2010 en el sitio del "Proyecto".

Con base en lo anterior, esta Delegación Federal considera que la información presentada por el "Promovente" respecto a la delimitación y descripción del Sistema Ambiental donde se pretende desarrollar el "Proyecto", no evidencia las condiciones ambientales que prevalecen en dicho sistema y no describe los componentes ambientales que serán objeto de afectación por el desarrollo del "Proyecto".





OFICIO No. DFMARNAT/1245/2016

compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal y en caso de accidente. Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse en la realización de la obra o actividad prevista: o

III.- Negar la autorización cuando:

- a) Se contravenga lo establecido en esta ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables.
- b) La obra o actividad de que se trate pueda propiciar que una o más especies sean declaradas como amenazadas o en peligro de extinción o cuando se afecte a una de dichas especies; o
- c) Exista falsedad en la información proporcionada por los promoventes, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate.

En apego a lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 8, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 24, 28 fracción VII, X y XI y 30 primer párrafo, 33, 34 fracción I, 35 primero, segundo y último párrafo y 35 Bis primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracción I, 4 fracciones I, III y IV, 5 inciso O), R) y S), 9, 10 fracción II, 12, 14, 17, 21, 24, 37, 38, 44, 45 fracción I, 46, 47, 48 y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y 40, fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; en el Decreto de Área Natural Protegida denominada Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los Terrenos Constitutivos de las Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, Estado de México; a lo establecido en la NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental. Especies nativas de México de flora y fauna silvestres - Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - Lista de especies en riesgo; a lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, en el Modelo de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de México, en el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Subcuenca Valle de Bravo-Amanalco, en el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Mariposa Monarca en el Territorio del Estado de México, en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Valle de Bravo; esta Delegación Federal, en ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto objeto de la evaluación y que se dictamina con este instrumento, **no es ambientalmente viable**, por lo que:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Tener por atendida la solicitud de autorización de la manifestación de impacto ambiental del proyecto denominado **"Construcción de casas habitación, lotes 1, 3 y 4"**, promovido por el Ciudadano

**SEGUNDO.-** **NEGAR** la autorización solicitada en Materia de Impacto Ambiental del proyecto denominado **"Construcción de casas habitación, lotes 1, 3 y 4"** en los términos propuestos, con base en lo señalado en los considerandos del presente oficio resolutivo.

**TERCERO.-** Se le informa que no podrá continuar con la ejecución de ninguna obra o actividad relacionada con el proyecto antes referido, ya que su ejecución contraviene lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables, previamente descritas en el considerando VI del presente oficio resolutivo.

**CUARTO.-** Hacer del conocimiento del **"Promovente"** que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la LGEEPA, el REIA y demás previstos en otras disposiciones legales y reglamentarias en esta materia, podrán ser impugnados mediante el recurso de revisión, dentro de 15 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o



# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO No. DFARNAT/1245/2016

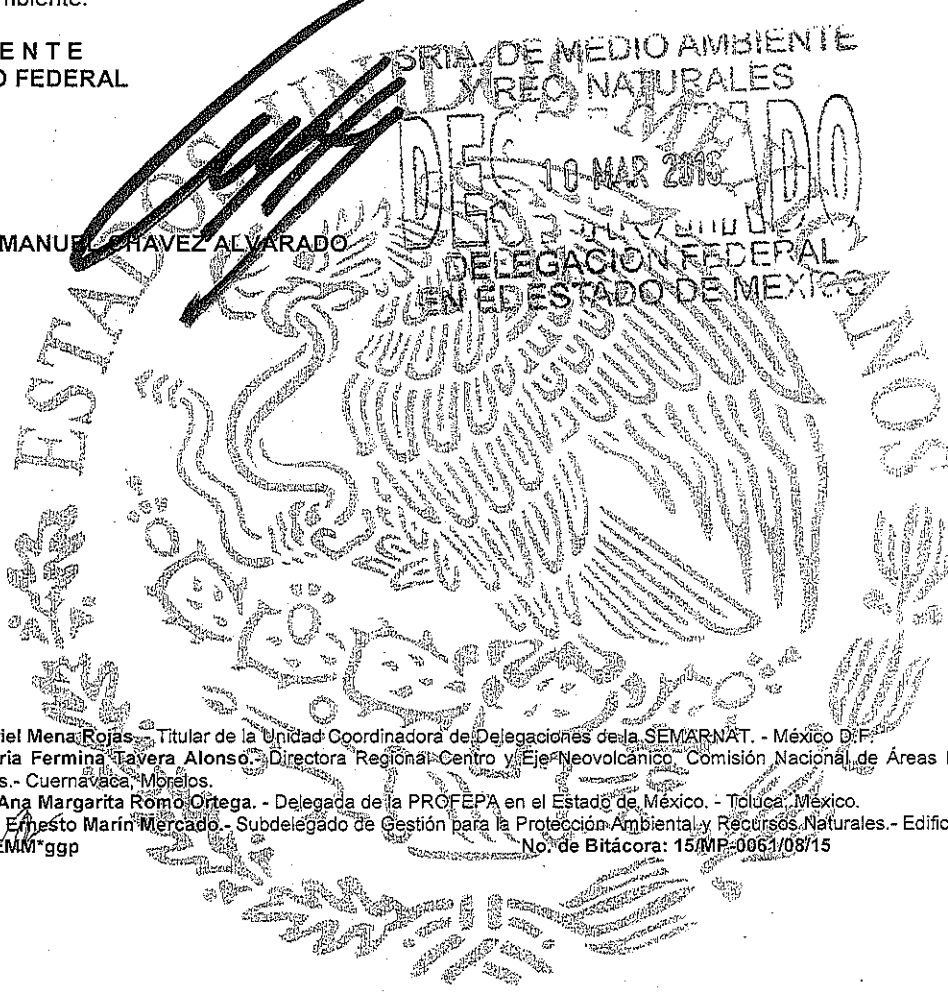
**TERCERO.-** Se le informa que no podrá continuar con la ejecución de ninguna obra o actividad relacionada con el proyecto antes referido, ya que su ejecución contraviene lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables, previamente descritas en el considerando VI del presente oficio resolutivo.

**CUARTO.-** Hacer del conocimiento del "Promovente" que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la LGEEPA, el REIA y demás previstos en otras disposiciones legales y reglamentarias en esta materia, podrán ser impugnados mediante el recurso de revisión, dentro de 15 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la LGEEPA y 3 fracción XV y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**QUINTO.-** Informar al "Promovente", que tiene a salvo sus derechos para ejercer de nueva cuenta las acciones correspondientes para solicitar la Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental para el referido proyecto ante esta Delegación Federal, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes aplicables, debiendo integrar a dicha solicitud la resolución administrativa emitida por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

**ATENTAMENTE  
EL DELEGADO FEDERAL**

ARQ. VICTOR MANUEL CHAVEZ ALVARADO



C.c.e.p. Lic. Gabriel Mena Rojas. Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones de la SEMARNAT. - México D.F.  
Biol. Gloria Fermina Tavera Alonso. Directora Regional Centro y Eje Neovolcánico, Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas. - Cuernavaca, Morelos.  
M. en C. Ana Margarita Romo Ortega. - Delegada de la PROFEPA en el Estado de México. - Toluca, México.  
Ing. José Ernesto Marín Mercado. - Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. - Edificio VMCA\*JEMM\*ggp No. de Bitácora: 15/MP-0061/08/15

